



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA I
FCB 12001735/2012/TO1

Córdoba, 29 de mayo de 2015.

Y VISTO:

Estos autos caratulados: "PEÑALOZA, Claudio Ariel y otro p.ss.aa inf. Ley 23.737" (Expte. N°FCB 12001735/2012/TO1);

Y CONSIDERANDO:

I) Que mediante Sentencia N° 358/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, este Tribunal declaró a Claudio Ariel PEÑALOZA, autor responsable del delito de tenencia simple de estupefacientes, en los términos del art. 14 1° párrafo de la Ley 23.737, y art. 45 del C.P, imponiéndole en tal carácter la pena de un año de prisión, \$ 250 de multa, con declaración de reincidencia, accesorias legales y costas. (fs.331/341)

II) Que con fecha 15 de abril de 2015 el Defensor Público Oficial, el Dr. Rodrigo Altamira, solicita la incorporación al régimen de semidetención y sustitución por la realización de trabajos comunitarios, en relación a su defendido, atento a que le resta cumplir de prisión efectiva un mes y trece días, y que dichos trabajos comunitarios se realicen en la Escuela Primaria CENPA 107 "Manuel Pedraza" de la ciudad de Córdoba.

III) Que el art. 35 de la Ley 24.660 prevé la posibilidad de cumplimiento de pena de prisión bajo la modalidad de semidetención o prisión discontinúa, para el supuesto de quien, al momento de dictado de sentencia condenatoria definitiva, debe cumplir un lapso no mayor de seis meses de prisión de efectivo cumplimiento. Tal alternativa se funda en la inconveniencia que resulta del encierro por un corto lapso de un sujeto al cual no será posible evaluar ni realizar tratamiento penitenciario, por lo que se trata de compatibilizar dicho encierro con el cumplimiento de las obligaciones laborales del condenado. El criterio sentado por este Tribunal en autos "Romo" A.I N° 58/2003, la expresión "de efectivo cumplimiento" debe entenderse en el sentido del lapso

que resta por cumplir hasta la obtención de la libertad condicional. En el caso de Claudio Ariel Peñaloza, le resta un lapso de cumplimiento efectivo un mes y trece días, hasta la posibilidad de obtención del beneficio aludido, por lo que resulta plenamente aplicable el supuesto de semidetención previstos por los arts. 35 inc. e, y 39 de la Ley 24.660, con la modalidad de prisión nocturna prevista por el art. 42 de la Ley, por lo que corresponde incorporar a Cardona a dicho régimen. Por otra parte, el art. 50 de la Ley 24.660, prevé la posibilidad de sustitución total o parcial del régimen de semidetención por la realización de trabajo para la comunidad no remunerado, lo que también procede en el sub judice, por las razones apuntadas.

IV) Que conforme a la propuesta formulada por Claudio Ariel Peñaloza, la realización de trabajo comunitario deberá cumplirse durante el lapso de un mes y trece días, a razón de 6 horas diarias en la Escuela Primaria CENPA 107 "Manuel Pedraza" de la ciudad de Córdoba.

Por todo ello y oído el señor Fiscal General en el dictamen que antecede;

SE RESUELVE:

I) Incorporar a **Claudio Ariel Peñaloza** al régimen de semidetención con prisión nocturna (arts. 35 inc. f y 39 de la Ley 24.660), conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos.

II) Sustituir totalmente el régimen de semidetención con prisión nocturna concedida a **Claudio Ariel Peñaloza**, por la realización de trabajo comunitario, conforme las modalidades previstas en los considerandos (art. 50 de la Ley 24.660). Comunicar la presente a la Secretaría de Ejecución de este Tribunal, a sus efectos. Protocolícese y hágase saber.-